



### 3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL9801-2015 - Radicación n° 44519 del 29 de julio de 2015

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL6621-2017- Radicación n° 49346 del 03 de mayo de 2017

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3012 - Radicación n.º 79777 del 14 de julio de 2021

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 5418 del 03 de diciembre de 2019. Rad. 70892

### 4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía Edgar Vallejo	25
Registro civil de defunción	26
Registro civil de matrimonio	28
Registros civiles de nacimiento	29
Historia laboral tradicional	35
Relación de novedades ISS	39
Historia laboral actualizada	44
Relación de aportes a Colmedica	48
Resolución pensión	52
Factura de venta de servicios funerarios	54
Certificado exequial	56
Resolución GNR 121307 de 2016 - Niega auxilio funerario	59
Cesión de derechos funerarios	61
Reclamación pago derechos laborales del trabajador fallecido	63
Respuesta a petición	66
Reclamación pago derechos laborales del trabajador fallecido	65
Certificación Sergio Collazos	73
Declaración extrajudicial	74
Certificación Toyota	75
Declaración extrajudicial	76
Certificado de libertad y tradición	79
Certificación contable Vallejo Vargas	188
RUT Vallejo Vargas	194
Acta junta extraordinaria Vallejo Vargas	115
Escritura Acta de Constitución Vallejo Vargas	209
Documentos aportados por la parte demandante	210
Escritura Acta de Constitución Vallejo Vargas	211

### INTERROGATORIO DE PARTE

Blanca Vargas, Manuela Vallejo, Juliana Vallejo, Lida Vallejo, Oscar Vallejo, María Inés Muñoz, Claudia Vallejo, José Vallejo, Juan Carlos Vallejo

### TESTIMONIOS

Daniel Gómez, Gulliermo Betancourt, Víctor Ávila, Fernely Mosquera, Paula Rubiano, Ramiro Rodríguez y Sergio Collazos.

### 5. CONCLUSIONES

De conformidad con el material probatorio recaudado, se concluye que la relación alegada existió entre 1992 al 2008 y no por los extremos reclamados por la parte demandante. En términos generales, aunque se acredita la existencia de una prestación personal, se concluye que la misma, para el periodo posterior al 2009 no estaba precedida de la subordinación propia de las relaciones laborales, en tanto los elementos que configuran la misma no se encuentran plenamente acreditados y las pruebas recaudadas solo muestran indicios acerca

encuentran plenamente acreditados y las pruebas recaudadas solo muestran indicios acerca de la existencia de una relación laboral, pero no de manera posterior al 2009; por lo cual se absolverá a la demandada de este concepto y lo que sea accesorio a tal pretensión.

Por otro lado, respecto a la existencia de una relación laboral entre 1992 a 1994 lo procedente sería el pago de los derechos laborales derivado de ello. Sin embargo, el Despacho declara probada la excepción de prescripción, en tanto tales rubros no fueron reclamados en tiempo. Costas a cargo de la parte demandante; agencias en derecho como se establece en la parte resolutive de esta sentencia.

#### PRESCRIPCIÓN

Fecha de terminación del contrato de trabajo	27/02/2009
Fecha de reclamación ante el empleador	09/07/2018
Fecha de presentación de la demanda	06/01/2019

#### OBSERVACIONES

La parte actora tenía hasta el 27 de febrero de 2012 para reclamar dichos conceptos so pena de la configuración del fenómeno prescriptivo. Como ello solamente sucedió hasta el año 2019, encuentra el Despacho que los conceptos derivados de la relación laboral entre 1994 a 2009, se encuentran prescritos.

#### 6. RESUELVE

<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR LA EXISTENCIA</b> de un contrato de trabajo a término indefinido entre el 04 de abril de 1992 al 27 de febrero de 2009 entre <b>ÓSCAR VALLEJO VARGAS (Q.E.P.D.)</b> y <b>JOSÉ EDGAR VALLEJO MUÑOZ (Q.E.P.D.)</b> , de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, <b>ABSOLVER a VALLEJO VARGAS Y CIA, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DE ÓSCAR VALLEJO VARGAS (Q.E.P.D.)</b> , de las pretensiones incoadas en su contra, respecto a al existencia de un contrato de trabajo entre el 2009 al 2015.
<b>TERCERO</b>	<b>DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN</b> . En consecuencia, <b>ABSOLVER a VALLEJO VARGAS Y CIA, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DE ÓSCAR VALLEJO VARGAS (Q.E.P.D.)</b> , de las pretensiones incoadas en su contra frente a los conceptos laborales causados y no reclamados, entre 1992 al 2009, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.
<b>CUARTO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <b>CUATRO (04) SMLMV</b> , en partes iguales a cargo de la parte actora y en favor de la parte demandada.
<b>QUINTO</b>	Si esta providencia no es apelada, <b>SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA</b> a favor de la parte demandante al ser la sentencia totalmente adversa a sus pretensiones, ello de conformidad con lo planteado en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.

#### 7. RECURSO DE APELACIÓN

A solicitud de la parte demandante, se hace aclaración de la sentencia respecto de los extremos laborales reconocidos.

<b>DEMANDANTE</b>	SI	<b>CONCEDE</b>	SI
<b>VALLEJO VARGAS Y CIA</b>	NO		N/A
<b>HEREDEROS DETERM</b>	NO		N/A
<b>HEREDEROS INDETERM</b>	NO		N/A

Se concede el recurso presentado en efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente al superior jerárquico para lo de su competencia

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97003ee40a92b565d285ba970221731ccdb90aa2e7338e3ec691085847afc2d2**

Documento generado en 03/03/2023 07:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**